



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE TITULACION DE TIERRA Y CATASTRO RURAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2025-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R.

MAD: 11390700
Cajamarca, 15 de agosto del 2025

VISTOS:

La solicitud con MAD: 11217123 presentada por la señora **MARIA SANTOS MANTILLA SANCHEZ**, sobre rectificación del Título de Formalización de la propiedad Rural del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, ante esta dirección de Línea de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, del predio ubicado en el Sector de Santa Úrsula, distrito de los Baños del Inca, Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca, con código de Referencia Catastral N°7_7909205_45674, y al Informe Legal N° 097-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AL.-DRCHY de fecha 24 de julio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV1 del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, el inciso 1 del artículo 201°, de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula sobre la Rectificación de errores de los actos administrativos, expresando a la letra: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Además téngase en cuenta conforme a la doctrina y Jurisprudencia, que la Administración tiene la facultad para corregir o rectificar un acto administrativo, siempre que no altere el contenido del mismo en lo sustancial o que cambie el sentido de la decisión, asimismo sostiene que tratándose de un error material y/o aritmético, es el mismo ente administrativo que emitió el acto administrativo, el competente para efectuar la rectificación de error material o aritmético, teniendo en cuenta que estos errores son de forma y son imputables a la administración, sin requerir ningún sustento jurídico para realizarlos.

Con fecha 26 de junio del 2025, la señora **MARIA SANTOS MANTILLA SANCHEZ**, solicita rectificación del Título de Formalización de la propiedad Rural del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, ante esta dirección de Línea de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, del Gobierno Regional de Cajamarca, del predio ubicado en el Sector de Santa Úrsula, distrito de los Baños del Inca, Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca, con código de Referencia Catastral N°7_7909205_45674, argumentando que se consignó el sector Santa Úrsula del distrito de los Baños del Inca, y en realidad pertenece al Sector Laguna Santa Úrsula del distrito de Namora. Con fecha 01 de julio del 2025, el abogado Demetrio Ronal Chilón Yopla, emite el Informe Legal N° 090-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/DRCHY, mediante el cual requiere al archivo central, el expediente archivado que dio origen al título de propiedad. Con fecha 02 de julio del 2025, la responsable del Archivo la señora Sonia del Carmen Pozada Gonzales, mediante Informe N° 137-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/ARCH-TCR-SCPG, mediante el cual adjunta la documentación que mantiene en su poder. Con fecha 15 de julio del 2025, el abogado Demetrio Ronal Chilón Yopla, emite el Informe Legal N° 093-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/DRCHY, mediante el cual requiere al área de catastro e Informática precise la ubicación del predio. Con fecha 24 de julio del 2025,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACION DE TIERRA Y CATASTRO RURAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



el Ingeniero en Catastro Rodrigo Urbina Vílchez, emite el informe técnico N° 090-2025-GR.CAJ-DRAC-DTT-CR/AIC.-RUV, mediante el cual concluye que se debe realizar el cambio del nombre al Sector Laguna Santa Úrsula del distrito de Namora.

Se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un simple error material de la exteriorización. Que el error administrativo, se considera como una errata, una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contrario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original defecto en la composición tipográfica, etc.).

Asimismo, teniendo en consideración que el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de la Unidad Catastral N° 45674 emitido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, del Ministerio de Agricultura, se debe tener en cuenta que se ha dispuesto la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos a los Gobiernos Regionales mediante el D.S N° 056-2010-PCM, asimismo mediante Decreto N° Supremo 018-2014-VIVIENDA Y Decreto Supremo N° 005-2016-VIVIENDA, se dispuso la transferencia de bienes y acervo documentario del Catastro Rural, al Gobierno Regional de Cajamarca, por lo que esta Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca es la competente para atender la presente solicitud administrativa.

Del análisis de la documentación presentada por la solicitante y de las copias remitidas por la responsable del Archivo de la DTTCR Sra. Sonia del Carmen Pozada Gonzales, mediante Informe N° 137-2025-GR-CAJ-DRAC/DTT/CR/ARCH-TCR-SCPG, del cual no costa error material alguno y del Informe Técnico N° 090-2025-GR.CAJ-DRAC-DTT-CR/AIC.-RUV, quien señala que realizando la búsqueda en la base de datos del Catastro Rural del MIDAGRI a través del sistema SCR se verifica que el predio en consulta se ubica en Sector Laguna Santa Úrsula por ende debe ser modificado. Ante lo cual se evidencia el error material y su consecuente corrección; es así que al no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión se resuelva la misma.

No obstante, lo mencionado, el jurista JUAN CARLOS MORÓN URBINA si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y sostenibles, para su detención o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental, sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de hechos. Así, podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la administración deben, en *primer lugar*, evidenciar por si solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En *segundo lugar*, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que independientemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, resulta oportuno citar a GARCÍA de ENTERRÍA, quien sostiene que "*La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco*". A lo antes expuesto conforme lo sostiene la doctrina atiende a un "error de transcripción", "error de mecanografía" o "error de expresión" en la redacción del documento, por lo cual sería atendible la misma.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE TITULACION DE TIERRA Y CATASTRO RURAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Por lo tanto a lo antes expuesto se debe rectificarse sin alterar lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212º del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la aprobación del Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la solicitante **MARIA SANTOS MANTILLA SANCHEZ**, debiéndose corregir el error material advertido en el siguiente extremo:

DICE:

SECTOR SANTA URSULA DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA

DEBE DECIR:

SECTOR LAGUNA SANTA URSULA DEL DISTRITO DE NAMORA

Del Título de Formalización de la propiedad Rural del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, ante esta dirección de Línea de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Del Gobierno Regional de Cajamarca, del predio ubicado en el Sector de Santa Úrsula, distrito de los Baños del Inca, Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca, con código de Referencia Catastral N°7_7909205_45674.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adjuntar la presente resolución al expediente que dio origen al título de propiedad con Unidad Catastral N°45674, los mismos que se encuentran en el Área de Archivo de la DTTCR.

ARTÍCULO TERCERO. - *Anótese la presente resolución en el SCR (Sistema de Catastro Rural del Perú) respecto al predio con Unidad Catastral N°45674, conforme corresponde.*

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución Directoral al solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

Ing. Luis Hernández Cabanillas
DIRECTOR